

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de Agosto de 2021

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
ACCIONADA:	COMITÉ DE CAFETEROS DE AGUADAS
VINCULADOS:	LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS – CALDAS FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y MARIA BETTY RIVERA TRUJILLO.
RADICADO:	17013311200120210005000
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

ANTECEDENTES:

El 10 de agosto de 2021 se profirió sentencia oral en el trámite de la referencia.

El 11 de agosto de 2021, el actor popular, presentó recurso de apelación.

El 17 de agosto de 2021 se rechazó el recurso de apelación.

El 19 de agosto de 2021 se interpuso recurso de reposición o “el que proceda” en contra del auto que rechazó el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Las acciones populares se rigen por lo dispuesto en la ley 472 de 1998, que en su artículo 44 establece que en las acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Código Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados en dicha ley.

Establece el art. 322 del CGP que cuando la sentencia se profiere en audiencia y de manera oral, el recurso se debe interponer en la misma, por lo que se negará nuevamente por extemporánea la impugnación incoada por el señor Restrepo Zapata.

Ahora bien, aunque no lo interpuso de esa manera, en virtud del principio pro actione, tampoco procede la queja en la medida en que en primer lugar

el recurso de apelación era procedente, solo que lo interpuso de manera extemporánea, y aunque fuera improcedente, debió interponer los recursos de reposición y en subsidio de queja en audiencia.

Llama la atención a este despacho que el actor popular sea renuente a cualquier actuación que sea presencial.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER en al auto que negó el recurso de apelación interpuesto por el actor popular.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE al recurso de queja en atención a que fue presentada de manera extemporánea.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad6f328f62747ae737b9878d54a86c6e464d885c30e9f4833ed2b88f081349e

Documento generado en 25/08/2021 11:35:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>